



CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA) la autoridad competente;
- II. Que entre las facultades de CENDEPESCA, está el impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos hidrobiológicos;
- III. Que existe un Régimen especial de pesca para el área protegida natural de Los Cóbano, publicada el 12 de diciembre de 2008 en el D.O. No. 235, tomo 381. La cual se mantiene en todas sus partes.
- IV. Que CENDEPESCA en colaboración con la Universidad de El Salvador, la Federación de Asociaciones Cooperativas Pesqueras Artesanales de El Salvador de R.L. (FACOPADES de R.L.), la Federación de Cooperativas de Productos y Servicios Pesqueros La Paz de R.L. (FECOOPAZ de R.L.), desarrolló la investigación denominada "Evaluación biológica-pesquera de pargos, y su importancia comercial en la pesca artesanal de El Salvador", en las comunidades pesqueras de Los Cóbano, Puerto de La Libertad, Isla de Méndez, La Zapateta, Puerto El Triunfo, El Cuco, El Tamarindo, Sector Campo Villalta, Playitas, Playas Blancas, El Maculís, Punta Jocote, San Luis La Herradura, Costa del Sol, San Marcelino, Guadalupe La Zorra e Isla San Rafael Tasajera;
- V. Que la evaluación se realizó en un período de tres años, siendo las especies de pargo estudiadas las siguientes: *Lutjanus guttatus*, *Lutjanus peru* y *Lutjanus argentiventris*; y
- VI. *Que en el proceso de socialización de la presente Resolución que establece las medidas de ordenación del pargo, se realizaron reuniones de divulgación con los pescadores artesanales en Acajutla, Los Cóbano, Muelle de Pesca Artesanal de La Libertad, San Luis La Herradura, Puerto El Triunfo y La Unión.*

Fecha de publicación:
5 de Noviembre 2015 Diario N°-203 Tomo N°-409

03 NOV 2015

11:26
a.m.



Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

ESTABLECER MEDIDAS DE ORDENACIÓN, para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible del recurso pargo de las especies *L. guttatus*, *L. peru* y *L. argentiventris* en toda la costa Salvadoreña de la forma siguiente:

1. Toda persona natural o jurídica para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos a nivel artesanal y con fines comerciales que realicen actividades de pesca, deberá estar autorizada por CENDEPESCA y cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y la presente Resolución;
2. Toda persona natural o jurídica autorizada para la extracción de recursos hidrobiológicos a nivel artesanal con fines comerciales y/o propietario de embarcación(es) que se dedica a la extracción de pargo *L. guttatus*, *L. peru*, y *L. argentiventris*, deberá poseer Licencia de Embarcación vigente y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y la presente Resolución;
3. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de productos pesqueros, deberá estar autorizada por CENDEPESCA, y respetar las tallas mínimas permisibles en las actividades de extracción, definidas en la presente Resolución, así como los requisitos establecidos en la Resolución publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2005 sobre la Comercialización Mayorista de Productos Pesqueros.

4. Talla mínima de captura y comercialización

Se establece la talla mínima de captura y comercialización de pargos de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima de captura y comercialización
Lunarejo	<i>Lutjanus guttatus</i>	23 cm de longitud total
Boca colorada	<i>Lutjanus peru</i>	30 cm de longitud total
Pargueta	<i>Lutjanus argentiventris</i>	23 cm de longitud total

5. Artes de pesca permitidas

- a. Un máximo de cuatro redes agalleras con una longitud de hasta CUATROCIENTOS (400) metros cada una, conocida comercialmente como malla seis (6) en escala comercial; es decir, con luz de malla estirada de SIETE PUNTO SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (7.62 cm) o TRES (3") pulgadas;

- b. También se permite utilizar cimbra con anzuelos tipo Jota, mayores o iguales al número 10;

6. Prohibiciones

En la pesca de pargos se prohíbe:

- a. La captura de tallas inferiores a: *L. guttatus*, 23 centímetros de longitud total, *L. peru*, 30 cm de longitud total y *L. argentiventris*, 23 cm de longitud total.
- b. El uso de redes mayores a la malla No. 6, en escala comercial;
- c. Uso de redes de doble paño o traslapadas paralelamente, conocidas como endiabladas y/o embrujadas;
- d. La comercialización del producto pesquero pargo con tallas inferiores a las establecidas en el numeral anterior.
- e. La extracción aplicando malas prácticas de pesca, tales como: tapadas, apaleo, barbasco, explosivos, posoleo, clorato, azufre, entre otras.

7. Del monitoreo

El cumplimiento de la presente Resolución, estará a cargo de los Delegados e Inspectores de CENDEPESCA, Policía Nacional Civil y Fuerza Naval; todos ejerciendo labores de monitoreo, control y vigilancia.

8. De la Investigación

Durante el año 2017, CENDEPESCA realizará el estudio de evaluación biológica del recurso pargo, y seguimiento a la aplicación de las medidas de ordenación para el aprovechamiento sostenible del recurso; lo cual, requerirá de la participación activa de los pescadores de las mencionadas comunidades.

9. Sanciones

- a. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura.

10. Derogatoria

- a. Derogase en todas sus partes la Resolución de medidas de ordenación del recurso pargo de fecha seis de octubre del años dos mil quince, publicada en el Diario Oficial No.186 Tomo 409 de fecha doce de octubre de dos mil quince.

11. Vigencia

- a. La presente Resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y se mantendrá vigente, en tanto se desarrolle el estudio de evaluación por parte de CENDEPESCA.

PUBLÍQUESE.-



Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General

